

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN NARANJAL
EXTRACTO DE CITACIÓN

ENRIQUE RIVAS HIDALGO e IMELDA ELIZABETH PALO-LAZAR.
SABER: Que en esta Judicatura ha propuesto **FABIÁN VICENTE BRITO CÁRDENAS** la demanda Ejecutiva N°. 196 - 2012. **DAGADO WILSON LUQUE SUÁREZ.**
FABIÁN VICENTE BRITO CÁRDENAS.
ADOS: BYRON ENRIQUE RIVAS HIDALGO e IMELDA ELIZABETH SALAZAR.
MINO SALAZAR.
LA DEMANDA: En Juicio Ejecutivo se demanda el pago de cambio base de la demanda.
AL: Se aceptó la demanda al trámite de juicio ejecutivo, los presupuestos de admisibilidad; se ordenó citar a los señores **BYRON ENRIQUE RIVAS HIDALGO e IMELDA ELIZABETH SALAZAR**, mediante tres publicaciones en un diario de circulación provincial de los que se edita en la ciudad de Guayaquil, conformidad con el Artículo 82 del Código de Procedimiento Penal.
SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 Único a Ustedes, para los fines consiguientes, advirtiéndoles que tienen de comparecer a juicio y señalar domicilio en la Ciudad de Naranjal, para futuras notificaciones, ya que dentro de veinte días posteriores a la tercera y última de este Extracto de Citación de Demanda y Auto recaído podrán ser considerados rebeldes.-
 de febrero del 2013
Ab. Byron Arbaiza Piñas
SECRETARIO (E)
DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE NARANJAL
 Mzo. 4-5-6 (113592)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: SEGUNDO ALONSO BARRERA MORENO.
HAGO SABER: Que en esta Judicatura se encuentra una QUERRELLA QUE SIGUE **JENNY MARGOT PINA ZEAS** contra **SEGUNDO ALFONSO BARRERA ROMERO**, correspondiéndole al No. 120-2012 cuyo extracto de la Querrela y auto recaído es el siguiente:
OBJETO DE LA QUERRELLA: Que el delito cometido por el acusado es **Escripro** definido en el Art. 509 y reprimido con prisión conforme lo establece el Art. 510 del Código Penal vigente. Que a su hija fue abusada sexualmente por parte del acusado el día miércoles 18 de enero del año 2012 aproximadamente a las 13h45 bajo amenazas. Manifiesta bajo juramento que desconoce el domicilio del acusado por lo que pide se lo cite por la prensa. **PROVIDENCIA:** NARANJITO 13 de Septiembre del 2012.- **LAS 16H00:** Se rodona que comparezca a reconocer la firma y rubrica la querrelante en día y hora hábil de conformidad con lo dispuesto en el Art. 371 del Código de Procedimiento Penal.- **NARANJITO, 1 DE OCTUBRE DEL 2012.- LAS 10H00.- VISTOS** por haber dado cumplimiento y haber reconocido la firma y rubrica la señora **Jenny Margot Pina Zeas** se califica de clara y completa y reúne los requisitos del Art. 371 del Código de Procedimiento Penal por lo que se la acepta al trámite. Debiéndose citarse al acusado **Segundo Alfonso Barrera Moreno** en la forma establecida en el Art. 59 del Código Adjetivo Penal. Se lo deberá citar en el domicilio señalado en la Acusación Particular.- **NARANJITO, 10 de Enero del 2013.- Las 08h00.-** En virtud de que la querrelante ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del querrelado **Segundo Alfonso Barrera Moreno** en consecuencia citese al querrelado **Segundo Alfonso Barrera Moreno** por medio de la prensa que se hará en el diario **El Telégrafo** por ser de circulación nacional.- Actúe como secretaria encargada. Siga actuando la secretaria encargada del despacho.
JUEZ DE LA CAUSA: ABOGADO CHRISTIAN MARIN LAVAYEN.
 Por lo tanto cito a Ud., previéndole de la obligación de señalar domicilio legal para notificaciones dentro del perímetro urbano de este Cantón Naranjito con las prevenciones que de que no comparecer dentro del los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso será considerado rebelde a petición de parte.
LO QUE COMUNICO A UD. PARA LOS FINES DE LEY
 Naranjito, 11 de enero del 2013
AB. DAYSI NARANJO ALMEIDA
SECRETARIA ENCARGADA
JUZGADO 26 MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO
 Feb. 4-19; Mzo. 4 (111642)

0000017
EXTRACTO
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTACIONES DAR CERAMICS IMPORDAR CER S.A.

La compañía **IMPORTACIONES DAR CERAMICS IMPORDAR CER S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 30/01/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.000917 de 22/febrero/2013**, con la siguiente modificación: Art. Décimo Primero del estatuto, donde dice: "veinte y cinco por ciento del capital pagado" dirá: "veinte y cinco por ciento del capital social conforme lo establece el Art. 213 de la Ley de Compañías".

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, ELABORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE MATERIA PRIMA, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS....

Quito, 22/febrero/2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(113699)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

ORMEÑO ROSERO
 Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de DIVORCIO POR CAUSAS, seguido por **BLANCA FATIMA ALAVA CEDEÑO** en contra de **ELIO ROSERO**
FATIMA ALAVA CEDEÑO
LIU URBANO ORMEÑO ROSERO
DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el matrimonio que une a la señora **BLANCA FATIMA ALAVA CEDEÑO**, con el señor **ELIO ROSERO** de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Código Civil vigente.
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL. Guayaquil, miércoles 20 de febrero del 2013.
Ab. Martha Contreras Falcones, por el sorteo de ley, en mi calidad de Abogada Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No. 4 de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura de

JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado a esta judicatura el juicio de Inventario No. 380-C-2010 seguido por **AB. MARTHA CECIBEL CHICAIZA PITA, DR. VICTOR MANUEL CHICAIZA PITA E ING. VICTOR ALFREDO CHICAIZA PITA** en calidad de hijos de quien en vida fue el **ING. VICTOR ALFREDO CHICAIZA GARCIA** contra **LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS** de quien en vida fue **VICTOR MANUEL CHICAIZA CANDO**, cuyo extracto es el siguiente:
OBJETO DE LA DEMANDA: El inventario de los bienes dejados por el fallecido **VICTOR MANUEL CHICAIZA CANDO**.
DEMANDADOS: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS de quien en vida fue **ING. VICTOR MANUEL CHICAIZA CANDO**.
AUTO INICIAL RECAÍDO: Guayaquil, jueves 22 de julio del 2010, a las 15h34.
VISTOS: La demanda propuesta por **AB. MARTHA CECIBEL CHICAIZA PITA, DR. VICTOR MANUEL CHICAIZA PITA E ING. VICTOR ALFREDO CHICAIZA PITA** en su calidad de hijos de quien en vida se llamó el **ING. VICTOR ALFREDO CHICAIZA GARCIA**, en calidad de herederos en que solicitan se declare abierta la sucesión intestada de los bienes de su abuelo del señor **VICTOR MANUEL CHICAIZA CANDO**, por reunir los requisitos determinados en los Arts. 67 y 1013 del Código